
LEY 1545 - Decreto 986/1952
PROVINCIAS "PRESIDENTE PERON" Y "EVA PERON" CONTRIBUCION FINANCIERA
PARA CONSTRCCION DE EDIFICIOS

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para disponer con cargo de Rentas Generales, de un crédito especial por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL, (\$ 500.000 m/n), que se destinará para complementar el monto en que ha sido establecido el aporte que corresponde efectuar a la Provincia, como contribución financiera para la construcción de los edificios en los cuales han de tener su sede los Gobiernos Constitucionales, de las nuevas Provincias "Presidente Perón", y "Eva Perón", respondiendo así al llamado formulado oportunamente por la Jefa Espiritual de la Nación, Dignísima Señora EVA PERON.

ARTICULO 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará con imputación a la misma, tomando los fondos de Rentas Generales.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, Dése al Registro Oficial y archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 00:59:11

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa